

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 055
5 DE JUNIO DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ identificado con la C.C.No 10.257.318, obrando en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, para la instalación de 7 boyas fijas, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ identificado con la C.C.No 10.257.318 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13827 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio La Esperanza)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13808 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Villa Nelly))
5. Certificación expedida por la Secretarían de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Gloria, indicando que **“ Que la zona en la cual se encuentra la Sociedad Portuaria la Gloria de Colombia SA, es acta (sic) para realizar actividades portuarias y afines, según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T, aprobado según Acuerdo No 12 del 31 de agosto de 2006. En el título VI "Plan de ocupación del territorio", en la clasificación y delimitación del suelo, capítulo 26 “Suelo rural” subcapítulo 16, “definición” Artículo 71, "Constituye esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, para lo cual se deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente cuando a ello haya lugar, ubicación: LA VITRINA Sociedad Portuaria la Gloria de Colombia S.A, además, no se encuentra en zona de amenaza natural ni de riesgo, así mismo se encuentra ubicado en la zona las cuales su uso de suelo es: COMERCIAL...”**
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental mediante oficio dirigido al doctor CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ en su calidad de Gerente de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A, le informó lo que a continuación se indica:

1. **Mediante oficio DG-1987 de fecha 30 de diciembre de 2022, la Dirección General de Corpocesar respondió petición presentada por usted bajo el radicado No 11783 del 23 de diciembre del año próximo-pasado, en el cual y conforme a los fundamentos legales allí señalados, se le indica que “ La construcción de un astillero para un proyecto portuario que ya cuenta con licencia ambiental, requiere o amerita la modificación de**

Continuación Auto No 055 del 5 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

2

- dicha licencia, a fin de incluir en ella la autorización de ocupación de cauce para esta actividad”.
- De sus comunicaciones se colige, que para el astillero a ubicar en el Río Magdalena jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, no habrá obras en tierra y se utilizarán en agua, siete (7) boyas flotantes, con sus respectivos sistemas de amarre.
 - En el oficio DG -1987 del 30 de diciembre de 2022, la Dirección General de Corpocesar partió de la premisa según la cual, mediante resolución No 1440 del 5 de noviembre de 2015 se otorgó a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, licencia ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de un puerto fluvial de tipo multipropósito ubicado sobre la margen derecha del río Magdalena en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar. Por tal razón se le informó en dicho oficio, que “La construcción de un astillero para un proyecto portuario que ya cuenta con licencia ambiental, requiere o amerita la modificación de dicha licencia, a fin de incluir en ella la autorización de ocupación de cauce para esta actividad”.
 - Posteriormente, en fecha 6 de febrero del año en curso bajo el radicado No 01293 se recibe nueva comunicación suscrita por usted referenciada como “Respuesta oficio No 1987 del 30 de diciembre de 2022”, en la que solicita “que Corpocesar informe que el proyecto de astillero a la altura del municipio de la Gloria en el Departamento del Cesar no requiere licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito”.
 - Para atender su pedido calendado el 6 de febrero, este despacho solicitó aportar información y/o documentación complementaria.
 - Mediante radicado No 01716 de fecha 17 de febrero de la anualidad cursante, usted suministra respuesta a este despacho y en torno a la consulta donde se le requiere “Precisar si el astillero se pretende construir o establecer, dentro o fuera del área en la cual Corpocesar, mediante resolución No 1440 del 5 de noviembre de 2015, otorgó a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, licencia ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de un puerto fluvial de tipo multipropósito ubicado sobre la margen derecha del río Magdalena en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar”, usted señala de manera expresa, que “El astillero diseñado no estará en el área mencionada” y que “El astillero se pretende desarrollar por fuera del área en la que Corpocesar otorgó licencia ambiental”.
 - En su comunicación aclaratoria usted precisa, que “El astillero se pretende desarrollar por fuera del área en la que Corpocesar otorgó licencia ambiental”. Así las cosas, se concluye que el proyecto del astillero no requiere del instrumento de control denominado modificación de licencia ambiental, porque no habría ocupación de cauce al interior del área licenciada o no habría ocupación de cauce para ampliar el área licenciada.
 - Se entiende por astillero, toda instalación dedicada a la construcción, reparación o modificación de embarcaciones y artefactos fluviales.
 - El hecho de no requerir modificación de licencia ambiental, no implica que el proyecto de un astillero no pueda requerir otro tipo de instrumento de control ambiental. Para el efecto vale recordar que los instrumentos de control y manejo ambiental son las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales. Para el caso sub-exámene, el proyecto de un astillero a desarrollar en jurisdicción del departamento del Cesar, por fuera del área licenciada para el puerto, requiere tramitar y obtener ante CORPOCESAR en su carácter de autoridad ambiental, la correspondiente autorización para ocupación de cauce. Lo anterior sin perjuicio del trámite que

Continuación Auto No 055 del 5 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

3

corresponda adelantar ante CORMAGDALENA, entidad que no tiene el carácter de autoridad ambiental.

10. Para tramitar la autorización de ocupación de cauce, se debe diligenciar y presentar debidamente suscrito, con todos los anexos técnicos y legales en él exigidos, el **“FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS”**, disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:** a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un

Continuación Auto No 055 del 5 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

4

porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.758.274. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (10** 214232)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axc)							
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 3.006.618,95
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 3.006.618,95
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 751.654,74
VALOR TABLA UNICA									\$ 3.758.273,69
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2023) folio No 2	\$ 830.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000

Continuación Auto No 055 del 5 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

5

C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	716
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 4.317.130,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.758.274

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y área donde se instalarán las Boyas fijas en la margen derecha del Río Magdalena en Zona rural Sector de Puerto Sagoc, jurisdicción del Municipio La Gloria Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 29 y 30 de junio de 2023, con intervención de los Ingenieros JORGE JIMENEZ y CRISTIAN XAVIER LOPEZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Verificación de las coordenadas aguas arriba y aguas abajo del proyecto con relación a las coordenadas del proyecto licenciado mediante Resolución No 1440 del 2015.

Continuación Auto No 055 del 5 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

6

11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: La SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1 debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Autorización, permiso o pronunciamiento de CORMAGDALENA en lo que resulte de su competencia para el proyecto.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta y ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 3.758.274) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la sociedad peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 20 de junio de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 055 del 5 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

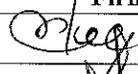
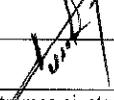
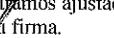
7

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cinco (5) días del mes de junio de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Apoyo Asistencial	Ana Isabel Benjumea Rocha – Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 086-2023